



*Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1428-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 05 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 882-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la emisión de la resolución de pensión provisional de sobrevivencia a favor de la señora Antonieta Miriam Yabar de Caqui; precisando que mediante solicitud de fecha 03 de setiembre de 2018, la administrada solicita pensión de viudez, para tal efecto adjunta la partida de matrimonio y la partida de defunción de su cónyuge causante Gildder Caqui Merino; asimismo, mediante el Informe N° 033-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, el Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa que el que en vida fue señor Gildder Caqui Merino fue pensionista de la Universidad bajo el Régimen de D.Ley N° 20530; asimismo, precisa que el monto de la pensión de viudez provisional debe ser S/.873.29. Que, de acuerdo al artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-EF, que establece: "De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable" y de acuerdo al artículo 48° de la Ley N° 20530, modificado por Ley 27617: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"; POR LO QUE PROCEDE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA ANTONIETA MIRIAM YABAR DE CAQUI, POR SER VIUDA DEL CAUSANTE GILDDER CAQUI MERINO. Que de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) El cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a recibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"; en el presente caso se tiene que la pensión que le correspondería percibir a la cónyuge es la de S/. 970.32, la cual sobrepasa la remuneración mínima vital; CONSECUENTEMENTE LA PENSIÓN PROVISIONAL ES EL 90% DE LA PROBABLE PENSIÓN, QUE EN ESTE CASO ASCIENDE A S/. 873.29. Que de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 325-2008-J-OPE/INS, de fecha 10 de julio de 2008, se remita el original de todos los anexos a la Oficina de Normalización Previsional sede en Huánuco, a efectos de que procedan a realizar la evaluación respectiva para el otorgamiento de la pensión definitiva a favor de la administrada;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8829-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° OTORGAR la **pensión de viudez provisional** a favor de la señora ANTONIETA MIRIAM YABAR DE CAQUI, viuda del causante Gildder Caqui Merino, la cual asciende a la suma de S/. 873.29 (ochocientos setenta y tres con 29/100 soles), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones para que solicite el pronunciamiento de la Oficina Nacional Previsional, sede Huánuco, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-ORH-URPyC-UEyC-File-Archivo